

Bogotá, 24-09-2024

Al contestar citar en el asunto

Radicado No.:

20245350763751 Fecha: 24-09-2024

Señora **Bibiana Rodríguez**bibianabellaizan81@gmail.com

Asunto: Respuesta radicado No. 20235341839822 del 02/08/2023

Respetada señora Bibiana:

Nos permitimos informarle que hemos recibido el radicado del asunto, a través del cual, remite derecho de petición donde manifiesta " Mi vehiculo hizo un cargue el 27 de julio d presente año wl conductor me dice que le tienen embargado el pago yo quisiera saber si es verdad eso que el dice potque yo soy la propietaria del vehículo y el me dice que allá no les han pagado ese flete" (Sic)

En primer lugar, nos permitimos informarle que debido a la cantidad de peticiones, quejas y reclamos que recibe esta Superintendencia desde todo el territorio nacional, se presentó un represamiento en el trámite de las peticiones radicadas, motivo por el cual entramos en un plan de contingencia con el fin de evacuar los documentos pendientes, entre las cuales encontramos su solicitud, razón está que impidió a la entidad contestar en los términos legales, no obstante lo anterior, procedemos emitir respuesta a su requerimiento en los siguientes términos y reiteramos nuestras disculpas por la demora de la misma.

Se resalta que en virtud del artículo 3 del Decreto 2092 de 2011, que fue modificado por el Decreto 2228 de 2013, las relaciones económicas entre el Generador de la Carga y la empresa de transporte público, y de esta con los propietarios, poseedores o tenedores de vehículos, serán establecidas por las partes, sin que en ningún caso se puedan efectuar pagos por debajo de los Página | 1



Costos Eficientes de Operación y que el sistema de información SICE-TAC, del Ministerio de Transporte, será el parámetro de referencia.

Que en virtud de la suscripción del contrato de vinculación entre las partes, las empresas de transporte están obligadas a expedir los documentos que amparan la operación de transporte, es así que el Decreto 173 de 2001 compilado por el Decreto 1079 de 2015, establece: "el manifiesto de Carga es el documento que ampara el transporte de mercancías ante las distintas autoridades, cuando estas se movilizan en vehículos de servicio público, mediante contratación a través de empresas de transporte de carga legalmente constituidas y debidamente habilitadas por el Ministerio de Transporte" por lo que la expedición y porte de este documento es de obligatorio cumplimiento para las partes, siempre que se trate de transporte intermunicipal o nacional.

También le indicamos que, a esta autoridad administrativa no le fueron atribuidas funciones jurisdiccionales, por lo que no es la autoridad competente para ordenar el cumplimiento de obligaciones contractuales y/o dirimir conflictos que se susciten en virtud de una relación contractual *inter partes*, atendiendo a que el contrato por usted suscrito es una manifestación de la voluntad de dos o más personas, en donde las partes se obligan a cumplir y respetar lo acordado y pactado en él. Por ello, es de resaltar que sólo lo pactado en el contrato obliga a quienes lo suscribieron, de conformidad con el artículo 1602 del Código Civil, el cual reza:

"ARTICULO 1602. <LOS CONTRATOS SON LEY PARA LAS PARTES>. Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales".

En esa medida, es pertinente indicar lo señalado en el artículo 981 del Código de Comercio, el cual establece:

"El transporte es un contrato por medio del cual una de las partes se obliga para con la otra, a cambio de un precio, a conducir de un lugar a otro, por determinado medio y en el plazo fijado, personas o cosas y entregar éstas al destinatario.

El contrato de transporte se perfecciona por el solo acuerdo de las partes y se prueba conforme a las reglas legales.

Página | 2



En el evento en que el contrato o alguna de sus cláusulas sea ineficaz y se hayan ejecutado prestaciones, se podrá solicitar la intervención del juez a fin de que impida que una parte se enriquezca a expensas de la otra."

De conformidad con lo expuesto, corresponde remitir la respectiva solicitud ante la jurisdicción competente para que el juez natural adelante las actuaciones pertinentes en lo concerniente al pago de los dineros adeudados; o puede acudir a mecanismos alternativos de solución de conflictos que surjan en desarrollo de la actividad de transporte. De otra parte, y en lo que concierne a las facultades y competencias de Vigilancia, Inspección y Control otorgadas a la Superintendencia de Transporte a través del Decreto 2409 de 2018, es pertinente aclarar que éstas son meramente administrativas, por ende, carece de facultades jurisdiccionales como se indicó anteriormente.

Atentamente,

Superintendencia de Transporte

Grupo Relacionamiento con el Ciudadano 535

Proyectó: Clara Gallo